



Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Oficio No. CEMER/138/2015

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 de enero de 2015.



Lic. Edgar Alberto Gómez Faz.
Director de Organización de la Oficialía Mayor
Del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio DO/UO/065/2015, recibido en fecha 23 enero de 2015. mediante el cual remite el anteproyecto titulado *"Manual de Organización de la Comisión de Arbitraje Médico"*, oficio a través del cual solicita a esta Comisión determine si dicho proyecto requiere de la formulación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte con la aplicación de dicho Manual no se generan derechos ni obligaciones, ni costos de cumplimiento para los gobernados, ya que el anteproyecto en estudio detalla las funciones, atribuciones, misión y visión de las unidades administrativas que conforman la Comisión de Arbitraje Médico.
- Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el *"Manual de Organización de la Comisión de Arbitraje Médico"*, encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, **SE EXENTA A LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)**, respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio.



Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad por parte de la Comisión de Arbitraje Médico respecto de la publicación del presente documento, deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE

M. en A. María de los Ángeles Pérez Rojas

Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria

Del Estado de Querétaro.